

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.**

**ABREVIATURAS:**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELSO o Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

**IEEPCO o Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**Reglamento:** Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

**DEOCE o Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO.

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el cuatro de abril del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.
- II. El 29 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la *“Ley 3 de 3 contra la violencia”*.
- III. Con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación,

## Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

- IV. El 30 de agosto de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.
- V. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto en sesión especial, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. Con fecha 27 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX. En sesión extraordinaria urgente que inicio el 27 y concluyo el 28 de diciembre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- X. El 15 de febrero de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto con número de folio interno 001211, el escrito del ciudadano **Fernando Pérez Rodríguez, Secretario** del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca; mediante el cual renuncia al cargo, por motivos personales.
- XI. Con fecha 16 de febrero de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este

Instituto con número de folio interno 001225, escrito de la Presidenta del Consejo Distrital Electoral de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; mediante el cual informa y remite el escrito de renuncia de la ciudadana **Isela Mirón Rufino**, Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; por situaciones personales.

- XII. Con fecha 17 de febrero de 2024, se recibió vía correo electrónico institucional, escrito de la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; mediante el cual informa y remite el escrito de renuncia del ciudadano **Félix Carmelo Jerónimo Mendoza**, **Secretario** del Consejo Municipal Electoral; por así convenir a sus intereses.
- XIII. Una vez analizadas las renunciaciones presentadas, la Directora de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para poder realizar la propuesta de sustitución y corrimiento de los cargos, realizó las llamadas telefónicas a las personas propuestas para garantizar que aceptarían el cargo.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

1. En virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, fracción V de la CPEUM, establece que es obligación de los y las ciudadanas de la República desempeñar las funciones electorales.
3. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores

de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

5. En términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; y 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. El artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

7. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. En términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.**

9. El artículo 34, fracción III de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.

10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establece que el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales y Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto.
11. Que el artículo 57, numeral 1, de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejera o consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
12. Que los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento, establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la vacante.

### **Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.**

13. El artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
14. Por su parte el artículo 19, numeral 1 del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.

### **Caso: Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca.**

15. El 15 de febrero de 2024, se recibió escrito de renuncia del Ciudadano **Fernando Pérez Rodríguez** al cargo de **Secretario** del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca, por motivos personales.
16. Derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a la sustitución del ciudadano que renunció al cargo de **Secretario del Consejo Municipal Electoral**.
17. El procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6 del Reglamento, refiere que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. Con base en lo anterior, este Consejo determina que ocupe el cargo de Secretario en sustitución del ciudadano **Fernando Pérez Rodríguez**, al Consejero Electoral Propietario **Luis Alberto Mata Mejía**, mismo que vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, **otorgó su anuencia** para ocupar la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca.
18. De acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 4 del Reglamento, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, dentro del consejo respectivo. Con base en lo anterior, este Consejo General designa para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en sustitución del ciudadano **Luis Alberto Mata Mejía**, a la persona que se encuentra en la Consejería Electoral Suplente, la ciudadana **Erica Rodríguez Pacheco**; quien vía telefónica, manifestó a la Directora de la DEOCE su anuencia para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca.
19. Ante tales circunstancias, queda vacante una Consejería suplente, por lo que, se cubrirá con base en la Lista de Reserva, privilegiando preferentemente los principios de idoneidad, paridad de género e inclusión y no discriminación, por lo que, al realizar la revisión de la Lista de Reserva del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca, y al no haber mujeres en dicha lista, se propone para ocupar ese espacio al ciudadano **Jorge Alberto Ziga**.

**Caso: Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.**

20. El 16 de febrero de 2024, se recibió escrito de renuncia de la Ciudadana **Isela Mirón Rufino** al cargo de **Consejera Electoral Suplente** del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, por situaciones personales.
21. Derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo de **Consejera Electoral Suplente**.
22. De acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6 del Reglamento, en caso de ausencia definitiva de una consejería del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral Suplente dentro del consejo respectivo. Con base en lo anterior, este Consejo General designa para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente en sustitución de la ciudadana **Isela Mirón Rufino**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva del Consejo Municipal en cita, la ciudadana **María Guadalupe Domínguez Quevedo**; quien vía telefónica, manifestó a la Directora de la DEOCE su anuencia para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente en el Consejo Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

**Caso: Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.**

23. El 17 de febrero de 2024, se recibió escrito de renuncia del Ciudadano **Félix Carmelo Jerónimo Mendoza** al cargo de **Secretario** del Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, por así convenir a sus intereses.
24. Derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a la sustitución del ciudadano que renunció al cargo de **Secretario del Consejo**.
25. El procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6 del Reglamento, refiere que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. Con base en lo

anterior, quien podría ocupar el cargo en la Secretaría en sustitución del ciudadano **Félix Carmelo Jerónimo Mendoza**, es la persona que se encuentra en la Consejería Electoral Propietaria: el ciudadano **Julián Sánchez**; sin embargo, una vez que fue consultado vía llamada telefónica el ciudadano refirió **no aceptar** el cargo. La siguiente posibilidad fue la Consejera Electoral Propietaria **Frisia Iliana Miguel Alcázar**, quien al realizarse llamada telefónica manifestó que **no aceptaba** el cargo. Asimismo, la Consejera Electoral Propietaria **Gloria Ángeles Cruz López**, vía llamada telefónica con la Directora de la DEOCE, manifestó **no aceptar** el cargo, por lo cual se procedió con las Consejerías Electorales Suplentes. El ciudadano **Francisco Javier Jiménez Ordaz**, Consejero Suplente, vía llamada telefónica manifestó **no aceptar** el cargo; consecuentemente se procedió a consultar a la ciudadana **Maricela Ramos Pinacho** misma que vía llamada telefónica con la Directora de la DEOCE, **otorgó su anuencia** para ocupar la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

26. Ante tales circunstancias, queda vacante una Consejería suplente, por lo que, se cubrirá con base en la Lista de Reserva, privilegiando preferentemente los principios de idoneidad, paridad de género e inclusión y no discriminación, al realizar la revisión de la Lista de Reserva del Municipio que nos ocupa, y de acuerdo con la Lista de Reserva del Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, se propone para ocupar ese espacio a la ciudadana **Adriana Gijón García**.

#### **MOTIVACIONES:**

27. Con la finalidad de que los Consejos Municipales Electorales cuenten con la debida integración, este Instituto ha realizado todas las acciones tendentes a cumplir los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza. En ese sentido, este Consejo General, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, de la LIPEEO, realiza las designaciones correspondientes, con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo de los Consejos Municipales Electorales, que en seguida se mencionan.
28. Las designaciones se realizan de conformidad con el orden de prelación de las Consejerías Electorales Propietarias, Suplentes y Lista de Reserva aprobadas por este Consejo General. En ese tenor, este colegiado estima pertinente designar al ciudadano **Luis Alberto Mata Mejía**, en sustitución del ciudadano **Fernando Pérez Rodríguez**, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla, Oaxaca; y en su lugar se designa a la ciudadana **Erica Rodríguez Pacheco**, por ultimo se designa en la Consejería Electoral Suplente al ciudadano **Jorge Alberto Ziga**, por las consideraciones vertidas con anterioridad.

<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO POUCHUTLA, OAXACA.</b>		
<b>SE DESIGNA A:</b>	<b>AL CARGO DE:</b>	<b>EN SUSTITUCIÓN DE:</b>
Luis Alberto Mata Mejía	SECRETARIO	Fernando Pérez Rodríguez
Erica Rodríguez Pacheco	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Luis Alberto Mata Mejía
Jorge Alberto Ziga	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Erica Rodríguez Pacheco

29. Así mismo, este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **María Guadalupe Domínguez Quevedo**, en sustitución de la ciudadana **Isela Mirón Rufino**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.</b>		
<b>SE DESIGNA A:</b>	<b>AL CARGO DE:</b>	<b>EN SUSTITUCIÓN DE:</b>
María Guadalupe Domínguez Quevedo	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	Isela Mirón Rufino

30. Así mismo, este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Maricela Ramos Pinacho**, en sustitución del ciudadano **Félix Carmelo Jerónimo Mendoza**, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, así mismo se propone a la ciudadana **Adriana Gijón García** como Consejera Electoral Suplente.

<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DIAZ, OAXACA.</b>		
<b>SE DESIGNA A:</b>	<b>AL CARGO DE:</b>	<b>EN SUSTITUCIÓN DE:</b>
Maricela Ramos Pinacho	SECRETARIA	Félix Carmelo Jerónimo Mendoza
Adriana Gijón García	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	Maricela Ramos Pinacho

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que las ciudadanas y ciudadanos que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que se encuentran en las

Consejerías Propietarias, Suplencias y Lista de Reserva el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, quienes son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en su respectivo Consejo Municipal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y tercero, 36, fracción V, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f) y o) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1,2, 3 y 5, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 54, numeral 2, 57, numeral 1 y 2, y 58, numeral 4, de la LIPEEO; 4, numerales 1, y 19 numerales 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Integración, Designación y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Se designa a las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
1	02	SAN JUAN BAUTISTA TUXTPEC	María Guadalupe Domínguez Quevedo	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE
2	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	Maricela Ramos Pinacho	<b>SECRETARIA</b>
3			Adriana Gijón García	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE
4	25	SAN PEDRO POCHUTLA	Luis Alberto Mata Mejía	SECRETARIO
5			Erica Rodríguez Pacheco	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
6			Jorge Alberto Ziga	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida los nombramientos correspondientes y notifique a las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales, respectivamente, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tengan lugar.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; y fue aprobado por mayoría de votos en lo particular, con el voto en contra del Consejero Electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez por lo que hace a la sustitución propuesta en el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**